



Constancia: La notificación personal del mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada se surtió por medio digital. El acuse de recibo data del 29 de marzo de 2022, teniéndose por surtida el día 31 del mismo mes y año. El término de traslado expiró el 21 de abril del año en curso. Dentro del lapso de traslado no existió réplica del extremo pasivo.

Armenia, mayo 02 de 2022

NO REQUIERE FIRMA. Art. 2° Inc. 2° Dto. 806/20

Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Seguir Adelante La Ejecución
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandados: Dial Ingeniería Diseños Y Acabados S.A.S
Diego Fernando López Aguilar
Luz Adriana Saldarriaga Martínez
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00018-00

Mayo dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022)

Vista la constancia que acompaña esta providencia y constatada su veracidad, estima el despacho que, en efecto, la notificación de la parte ejecutada se surtió en apego a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando la parte actora el competente acuse de recibo de cada notificación.

Durante el lapso de rigor la parte ejecutada no se avino al pago del crédito reclamado ni ofreció defensa de ninguna naturaleza, razón por la que es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo calendado al 04 de febrero de 2022, ordenar la práctica de la liquidación del crédito e imponer condena en costas al extremo ejecutado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 04 de febrero de 2022.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que se lleguen a secuestrar, previo su avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse a título de agencias en derecho la suma de (\$33.202.040), fijada con fundamento en el numeral 4 literal c del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado # 059 del 03-05-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3616b69afcee7eab54c928f71140388486e004f24867a53e288b8c2f13b4f8f5**

Documento generado en 02/05/2022 11:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>